



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 307
PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00091-00
SOLICITANTE	JULIÁN ANTONIO IDARRAGA CASTAÑEDA
ASUNTO	Concede amparo solicitado

El señor JULIÁN ANTONIO IDARRAGA CASTAÑEDA solicita amparo de pobreza con el fin de promover demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de su hijo JULIÁN ANTONIO IDARRAGA CASTAÑEDA argumenta que carece de los recursos económicos suficientes que le permitan atender los gastos del proceso.

La petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 151 del Código General del Proceso, se presentó dentro de los términos que señala el artículo 152 ídem, y no se indica quien pueda ser su apoderado, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia, encontrando viable la solicitud, con base en el artículo 154 íbidem,

R E S U E L V E

1. **CONCEDER** a la señora JULIÁN ANTONIO IDARRAGA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.045.048.667, AMPARO DE POBREZA, para promover demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de su hijo JULIÁN ANTONIO IDARRAGA CASTAÑEDA.

2. **DESIGNAR** como apoderado de la solicitante al abogado GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS, identificado con cedula de ciudadanía 71.991.742 y Tarjeta Profesional Nº 227.395 del Concejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el número celular 321603 71 46 o a través del correo electrónicos: dario1742@hotmail.com, Quien conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de su designación.

3. ADVERTIR a la señora GLADIA GIMENA PULGARÍN MONTOYA que debe hacer todas las gestiones necesarias para entrevistarse con su apoderado, prestarle toda la colaboración necesaria para con su proceso y que hay gastos no exentos por el amparo, además en caso de obtener utilidades la ley prevé que debe pagar un porcentaje al apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro. 077 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 30 de octubre de 2023



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaria